



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución N° 220-2020-CO-UNJ Jaén, 29 de junio del 2020

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio del 2020, Oficio N° 054-2020- DGCCNI/UNJ de fecha 29 de junio del 2020 Informe N° 042-2020-UNJ/P/OGAL de fecha 29 de junio del 2020 "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas y la Universidad Nacional de Jaén con la participación del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se establece reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 4 de junio del 2020, se prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la normativa técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprobó las "Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Que, en dicha sintonía, a través del D.S. N° 044-2020-PCM (publicado el 15 de marzo del 2020), ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM Y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo el último plazo el que vence el 30 de junio del año en curso.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19".

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 1 de abril de 2020, se aprobó las "Orientaciones para la continuidad del servicio de educación superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA".

Que, el artículo 59° inciso 13 de la Ley Universitaria señala que; el Consejo Universitario tiene la atribución de **celebrar convenios** con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, no obstante, la Universidad Nacional de Jaén al no contar con un Consejo Universitario, es la COMISIÓN ORGANIZADORA, quien esta investida de dichas facultades para celebrar convenios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución N° 220-2020-CO-UNJ Jaén, 29 de junio del 2020

Que, el artículo 88.3. del Texto Único Ordenado aprobado con decreto supremo 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; establece que: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, con Oficio N° 054-2020- DGCCNI/UNJ de fecha 29 de junio del 2020, la Directora General de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional de esta Casa Superior de Estudios, a través de su Informe Técnico concluye que es viable la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas y la Universidad Nacional de Jaén con la participación del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad, toda vez que facilitara el desarrollo de estudios de posgrado y otros, y permitan generar e incrementar capacidades en los profesionales de la zona y de nuestros egresados.

Que, mediante Informe N° 042-2020-UNJ/P/OGAL de fecha 29 de junio del 2020, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la UNJ, establece que el convenio cumple con los fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén, previstos en el artículo 6° y 7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; por lo que, devendría en procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas y la Universidad Nacional de Jaén con la participación del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad.

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 29 de junio del 2020, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, después de un amplio análisis y debate, acordó por unanimidad, aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas y la Universidad Nacional de Jaén con la participación del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad - CARELEC, y autoriza al Presidente de la Comisión Organizadora la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas y la Universidad Nacional de Jaén con la participación del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad - CARELEC.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas y la Universidad Nacional de Jaén con la participación del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad-CARELEC, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas y la Universidad Nacional de Jaén con la participación del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad - CARELEC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.




Abog. Jean Ebere Cruz Iglesias
Secretario General




Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD

Conste por el presente documento que se extiende y firma por triplicado, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con RUC N° 20131368829 y con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, Distrito de San Borja, Provincia de Lima, Departamento de Lima; debidamente representado por su Secretario General Ing. Rubén Wong Gamarra, con DNI N°10315581, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, debidamente autorizado para suscribir convenios por Resolución Ministerial N° 121-209-MEM/DM y designado mediante Resolución Ministerial N° 361-2011; con la intervención del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD**, con domicilio en la Av. Las Artes Sur N° 260-Distrito de San Borja, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente el Viceministro de Energía, Ing. Luis Espinoza Quiñones, debidamente autorizado de conformidad con el artículo 14° del Reglamento Interno de Funcionamiento del CARELEC, e identificado con DNI N° 08532905, a quien en adelante se le denominará **CARELEC**; y, de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, con RUC N° 20487463737, con domicilio legal en Jr. Cuzco N° 250 - Pueblo Libre, distrito y provincia de Jaén, Región Cajamarca, debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, identificado con DNI N° 19259319, designado con Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU el 09 de enero de 2019, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el ente rector del Sector Energía y Minas, y formula las políticas nacionales de desarrollo en materia de electricidad, hidrocarburos y minería. Se encuentra regido por el Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

El **CARELEC** fue creado por la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, con el objeto de financiar la transferencia de tecnología y capacitación en el ámbito del Subsector Electricidad, con un presupuesto anual no mayor al diez por ciento (10%) del monto de los aportes efectuados por las empresas eléctricas el año anterior, a que se refiere el inciso g) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

De acuerdo con su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007 -EM, modificado por el Decreto Supremo N° 044-2007-EM, el Subsector Electricidad está conformado por las dependencias del Ministerio de Energía y Minas relacionadas con las actividades eléctricas, y las personas jurídicas y naturales dedicadas y/o relacionadas con las actividades eléctricas.

Entiéndase por personal del Subsector Electricidad, al personal que sea presentado por su respectiva institución, con la finalidad de ser seleccionado según los criterios de evaluación previamente establecidos por el CARELEC, de acuerdo al numeral 5.4 del artículo 5 del presente Reglamento, que bajo cualquier modalidad labora en el Subsector Electricidad o realiza regularmente actividades de





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



fomento vinculadas con dicho subsector, sean profesionales, técnicos, egresados, estudiantes o profesores universitarios. El Personal del Subsector Electricidad seleccionado para ser beneficiario del CARELEC se denomina Personal Receptor.



LA UNIVERSIDAD es una institución pública educativa creada por Ley N° 29304 y que cuenta con licenciamiento funcional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a cinco (5) carreras profesionales, para la formación de jóvenes con capacidades científicas, tecnológicas y humanísticas de excelencia y responsabilidad social, comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón.



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 18.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-PCM.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (Undécima Disposición Complementaria Final).
- Ley N° 29304, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Jaén.
- Reglamento del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC) aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 044-2007-EM.
- Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Jaén, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.



CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto promover la capacitación a través de profesores, instructores e instalaciones de **LA UNIVERSIDAD** mediante la provisión de becas para desarrollar estudios de posgrado en Diplomados, Segunda Especialidad, Maestrías y Doctorados, así como tesis en proyectos de investigación relacionadas al Subsector Electricidad, a ser otorgadas al Personal Receptor señalado en el Decreto Supremo N° 020-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 044-2007-EM, los cuales serán seleccionados por **EL MINISTERIO** con apoyo del **CARELEC Y DE LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo a los criterios de evaluación y demás condiciones que serán definidos por ambas partes.

También **EL MINISTERIO**, a través del **CARELEC**, podrá auspiciar Tesis y proyectos de investigación sobre Energía; así como cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología y capacitación del Personal Receptor del Subsector Electricidad. De esta forma, el **CARELEC**, con apoyo de **LA UNIVERSIDAD**, contribuirá a dar oportunidades reales para capacitar, con alta calidad, al Personal Receptor.

La intervención de **EL MINISTERIO**, se realiza a título de brindar el apoyo presupuestal y administrativo necesario para viabilizar las transferencias financieras, que se requieran para cubrir las obligaciones de capacitación que contraiga el **CARELEC** en los Convenios Específicos que se suscriban.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

El **MINISTERIO** con participación del **CARELEC** se compromete a:



- Financiar el costo del Programa de Estudios de Posgrado en Diplomados, Segunda Especialidad, Maestrías y/o Doctorados, así como el desarrollo de proyectos de Tesis de Posgrado de los postulantes que resulten seleccionados por **EL CARELEC y LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo con los criterios de evaluación que serán definidos por ambas partes, conforme a la normatividad vigente.
- Financiar, el costo de proyectos de investigación sobre Energía que concluyan en el desarrollo de una tesis de pregrado, maestría y/o doctorado, mediante el desarrollo de un producto; así como actividades o eventos que impliquen transferencia de tecnología y capacitación.
- Aprobar los criterios de selección de los postulantes del concurso, para la obtención de las becas de estudio.
- Evaluar y dar conformidad, en cada caso, a las propuestas del Plan de Estudios y currícula establecida por **LA UNIVERSIDAD**, en coordinación con el **CARELEC**.



LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- Proponer Programas de Capacitación de Posgrado (Diplomado, Maestría, Doctorado), con su respectivo Plan de Estudios y Malla Curricular, vinculados directamente con el Subsector Electricidad, para su revisión y aprobación del **CARELEC**.
- Entregar a **EL MINISTERIO** el Plan de Estudios, Malla Curricular y sumilla de cursos del Posgrado relacionado con el Subsector Electricidad, previa coordinación con **EL CARELEC**.
- Incluir en los planes de tesis de los alumnos de posgrado los temas de investigación que priorice **EL MINISTERIO**; así como desarrollar los proyectos de investigación que éste le encargue por Convenio.
- Proponer proyectos de investigación aplicada, vinculados directamente con el Subsector Electricidad, que priorice **EL MINISTERIO** y que conlleve al desarrollo de tesis de pregrado, maestría o doctorado.
- Destinar los recursos económicos transferidos por **EL MINISTERIO**, exclusivamente para solventar el costo del Programa de Estudios de Posgrado y/o financiamiento del proyecto de investigación aplicada, materia de Convenio Específico; de acuerdo con la estructura de costos aprobada.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el marco del presente Convenio Marco, las partes podrán celebrar los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos planteados, los cuales serán suscritos por parte de **EL MINISTERIO** por su Secretario General, con la intervención del **CARELEC**, representado por su Presidente y Viceministro de Energía, y por **LA UNIVERSIDAD**, la Directora de la Escuela de Posgrado.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Las partes sufragarán los gastos que demande la ejecución del presente Convenio, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y de conformidad con lo que se establezca en los convenios específicos que para tal efecto se suscriban.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS RELACIONES LABORALES

LA UNIVERSIDAD y **EL MINISTERIO** acuerdan que, de ser el caso, el personal contratado para la administración de un Convenio Específico suscrito en el marco del presente Convenio Marco se relacionará exclusivamente con aquella institución que lo contrató.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Si en la ejecución del presente Convenio Marco y/o de los Convenios Específicos, fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, o modificar los términos acordados, las partes suscribirán las Adendas correspondientes.

Las mencionadas Adendas serán suscritas por los funcionarios designados a que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio, con excepción de Adendas al Convenio Marco, en cuyo caso las suscribirá el Presidente de la Comisión Organizadora por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será de cinco (05) años y regirá a partir de la fecha de su suscripción. El presente Convenio Marco podrá resolverse, sin expresión de causa por mutuo acuerdo, mediante documento escrito; o por decisión de una de las partes, resultando suficiente la remisión de una comunicación escrita a la otra parte, con anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha en que culmina su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DISOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos por cualquiera de las partes, el presente Convenio podrá ser resuelto, debiendo manifestarse por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días.

Las actividades cuya ejecución se hubiera iniciado no se verán afectadas por la resolución del presente Convenio continuando hasta su culminación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN

Ninguna de las partes puede transferir total o parcialmente los compromisos y actividades materia del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos que a su amparo se suscriban, teniendo las partes responsabilidad total sobre su ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



Para efectos de las coordinaciones que garanticen la ejecución y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **EL MINISTERIO** designa como su representante al Secretario Ejecutivo del **CARELEC** y **LA UNIVERSIDAD** designará a su representante mediante resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio Marco será resuelta mediante trato directo, utilizando para ello la normatividad vigente, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

EL MINISTERIO, CARELEC y LA UNIVERSIDAD acuerdan que, no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta, según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta mediante conciliación y/o arbitraje de derecho, en este último caso, por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de las partes designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes señalan las direcciones consignadas en el exordio del presente Convenio como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio Marco, en señal de conformidad lo suscriben por triplicado en la ciudad de Lima a los 29 días del mes de junio de 2020.

Rubén Wong Gamarra
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



O. Gamarra

Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente de la Comisión
Organizadora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Luis Espinoza Quiñones
Viceministro de Energía y Minas
CARELEC